130-12-09-145

TIPO DE CONTRATO: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO – IMVIYUMBO.

CONTRATISTA: **ROBERTULIO GARCIA**
C.C No. **6349545**

OBJETO: PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL PROYECTO IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA LA ADJUDICACION DE SUBSIDIOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMVIYUMBO

VALOR: CUATRO MILLONESSETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($$ 4.730.000)

PLAZO: DESDE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO HASTA EL **30 DE DICIEMBRE 2022**

Entre los suscritos: : **URIEL URBANO URBANO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.430.764 expedida en CALI VALLE., quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal del INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE YUMBO - IMVIYUMBO, nombrado mediante Resolución No. 001 de enero 01 de 2020, posesionado según Acta No. 001 del 01 enero de 2020, y en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **ROBERTULIO GARCIA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 6349545, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL (LA) CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4 literal h) y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que dentro de las facultades del Gerente de IMVIYUMBO, está la de contratar los bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad. **2)** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por el Director Técnico de IMVIYUMBO, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. **3)** Que la Dirección Administrativa y Financiera de IMVIYUMBO certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no hay personal suficiente para que realice las actividades que se requieren contratar. **4)** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará los servicios. **5)** Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios de IMVIYUMBO. **6)** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad

130-12-09-145

con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN EL PROYECTO IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS PARA LA ADJUDICACION DE SUBSIDIOS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE YUMBO - IMVIYUMBO. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. -** Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - 1) DEL (LA) CONTRATISTA. -** En virtud del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto del contrato, desarrollando eficaz y oportunamente las actividades a su cargo. 2. Desarrollar las actividades específicas contempladas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas. 4. Guardar la debido confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer. 5. EL (LA) CONTRATISTA será responsable por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. 6. Pagar oportunamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL) de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2.7.2 y 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018, y presentar los documentos que así lo acrediten. 7. EL (LA) CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en le Entidad, especialmente el RUT. 8. Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013. 9. De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, EL (LA) CONTRATISTA deberá registrar en el sistema de información y gestión del empleo público SIGEP, la hoja de vida con sus soportes. 10. Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad. **2) DEL CONTRATANTE.-** IMVIYUMBO se obliga a: 1. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 2. Suministrar a EL (LA) CONTRATISTA los documentos, información e insumos requeridos para la normal ejecución del objeto contractual. 3. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 4. Efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a los artículos 3.2.7.2 y 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018. **CLAUSULA CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. -** EL (LA) CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades específicas:. a. Brindar asesoría a los ciudadanos sobre el programa para la adjudicación de subsidios de mejoramiento de viviendal del Instituto y demás procesos misionales de la Entidad de los barrios objeto de intervención de los diferentes proyectos que adelanta el Instituto. b. Apoyo en la revisión de los documentos de los postulantes al Subsidio Municipal de Vivienda de la Entidad. c. Apoyo en la elaboración de las resoluciones de adjudicación de subsidios dentro del programa de Subsidios Municipal de Vivienda. d. Todas aquellas actividades que siendo de la naturaleza del objeto del contrato le asigne su supervisor, para el normal desarrollo y cumplimiento de las obligaciones de la entidad. e. Participar activamente en todas las actividades y eventos institucionales organizados por la Entidad, en las que se requiera su presencia y en las cuales se haga necesario el apoyo del personal contratista de la entidad para la logística de las mismas.,**CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONESSETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($$ 4.730.000), el cual se pagará de la siguiente manera: EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: a. Un pago por valor deTRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($3.570.000) pagadero en

130-12-09-145

el mes de diciembre de 2022., previa presentación de un informe de actividades desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.2.7.2 y 3.2.7.6 del Decreto 1273 de julio de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos, costos, artículos y deducciones legales que por concepto de estampillas, impuestos y otros establecidos en disposiciones legales vigentes que deban hacerse por el presente contrato, serán de cuenta exclusiva de EL (LA) CONTRATISTA, los cuales éste autoriza descontar de los pagos que se le hagan en virtud del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: CLAUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Es deber del contratista; A) velar por el cuidado integral de su salud B) suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud C) cumplir las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la empresa D) participar en la prevención de los riesgos laborales a través del comité paritario de Seguridad y Salud en el trabajo y demás actividades programas del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa. **CLAUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del contrato, serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000200 del 29 NOV 2022 **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del presente contrato será la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, hasta el 30 DE DICIEMBRE 2022. La vigencia del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.-** El contrato terminará en los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de IMVIYUMBO. 2. Incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL (LA) CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo Juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1148 de 2007, artículo 1 de la Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2.009, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.-** EL CONTRATANTE podrá imponerle multas sucesivas al CONTARTISTA, equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones o de incumplimiento parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** El incumplimiento por parte de EL (LA) CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a reclamar de EL (LA) CONTRATISTA el 10% del valor del contrato, los cuales podrá tomar directamente de la suma que se le adeude, sí las hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuera posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye de la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre IMVIYUMBO y EL (LA) CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del

130-12-09-145

mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.-** Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y al análisis de riesgos plasmados en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato, no se exigirá la constitución de garantías, por tratarse de una contratación cuyo valor no excede la menor cuantía de la entidad y por ser una contratación directa que de acuerdo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, no se justifica la exigencia de las mismas. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.-** EL (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL (LA) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.- EL CONTRATANTE** efectuará la supervisión del contrato a través del Gerente, o de quien se delegue. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL SUPERVISOR.-** El supervisor tendrá a cargo las funciones señaladas en la Art. 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 y las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD.-** En los eventos previstos en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Se podrá de común acuerdo entre las partes, por causas no imputables a los contratantes, fuerza mayor o caso fortuito, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.-** Por tratarse de un contrato *intuito persona*, EL (LA) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGESIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del Contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.-** Se establece como domicilio contractual para las partes el Municipio de Yumbo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VEEDURÍA.-** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflicto, como el arreglo directo y la conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal y la firma del Acta de Inicio suscrita con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACIÓN:** El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

130 - 45

130-12-09-145

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II

Elaboró:– Hamilton Fernandez Z Abogado Contratista
Revisó y aprobó: Jhoanna Jimena Valencia Donado – Jefe Oficina Asesora Jurídica